

No. 15  
( 21 MAYO 2013 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA OBRA POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales en especial las conferidas en el numeral 4º. del Artículo 300 y el artículo 338.

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar por el Sistema de la Contribución de Valorización, la siguiente obra:

Mejoramiento, pavimentación o construcción de vías dentro de las Rutas de los Embalses, en la subregión del Oriente.

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar por el Sistema de la Contribución de Valorización, la siguiente obra:

Mejoramiento, pavimentación o construcción de vías dentro de las Rutas de los Embalses, en la subregión del Oriente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Contribución de valorización es un gravamen real, destinado a la recuperación total o parcial de la inversión en obras de interés público, que se cobra a los propietarios de aquellos bienes inmuebles que recibieron, reciben o han de recibir un beneficio económico con la ejecución de un proyecto en la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Será sujeto activo de la Contribución de Valorización por la obra referida en el artículo primero de esta Ordenanza, el Departamento de Antioquia, a través de la Dirección de Valorización de la Secretaría de Infraestructura Física.

**ARTÍCULO CUARTO:** Serán sujetos pasivos de la Contribución de Valorización, quienes al momento de hacer exigible la resolución que distribuye la contribución, ostenten las siguientes calidades:

- Propietario del inmueble.
- Nudo Propietario
- Propietario o asignatario fiduciario si el inmueble está en fideicomiso.
- Comuneros o copropietarios en proporción a sus respectivos derechos.
- Cada uno de los propietarios, si el inmueble está sometido a régimen de propiedad horizontal, de conformidad con el Reglamento de Copropiedad, en proporción al respectivo derecho después de aplicados los correspondientes factores.
- En el evento de sucesión ilíquida, a los asignatarios de cualquier título.

Siempre que se exprese la palabra “propietarios”, se entienden allí comprendidos los poseedores.



**ARTÍCULO QUINTO:** Autorizar al Gobernador para que, antes, durante o con posterioridad a la ejecución, asigne las contribuciones de valorización a los propietarios de los predios ubicados en la zona de influencia causadas con la ejecución de las obras a las cuales se refiere la presente Ordenanza, como contraprestación al beneficio económico recibido por los predios

El método para calcular tales beneficios y la forma de hacer su reparto, serán los previstos en la Ordenanza 04 del 14 de marzo de 2007, Estatuto de la Contribución de Valorización en el Departamento de Antioquia o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez concluida la etapa de factibilidad que determina el alcance del gravamen de valorización se entregará y socializará el informe ejecutivo respectivo ante los honorables diputados de manera pronta y oportuna en convocatoria que liderará la Secretaría de Infraestructura Física, independiente de si la honorable Asamblea se encuentra o no en sesiones.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las comisiones reglamentarias de Hacienda y de Infraestructura de la honorable Asamblea serán convocadas por la Secretaría de Infraestructura Física para el conocimiento y acompañamiento a todo el proceso de socialización, derrame y recaudo del gravamen por valorización.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 25 días del mes de abril de 2013.



**JAIME ALONSO CANO MARTÍNEZ**  
Presidente



**LUIS CARLOS MADRID GIL**  
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Despacho del Gobernador

Recibido para su sanción el día 15 de mayo de 2013.

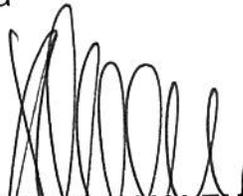
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 21 MAYO 2013

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 15. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA OBRA POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

  
SERGIO FAJARDO VALDERRAMA  
Gobernador de Antioquia

  
MARIA EUGENIA ESCOBAR NAVARRO  
Secretario de Hacienda

  
MAURICIO A. VALENCIA CORREA  
Secretario de Infraestructura Física



Despacho del Gobernador

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina 128 - Tels: (4) 3839265  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica